

siones tan elevadas como la que V. E. ocupa. Dirá V. E. que si de ello me hallo convencido, me gusta predicar en desierto, pero no ignora V. E. que los pobres y los chiquillos tenemos muchos puntos de contacto, y que estos cuando son castigados lloran mucho, no tanto para escitar la compasión, cuanto por qué se figuran que los gritos y las lágrimas mitigan el escorzo de los golpes que recibieron.

Con fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado de 1873 publicó V. E. una circular que se insertó en la Gaceta de 31 de Enero del año corriente, que llevó la alarma á todos los círculos mineros, llenando de zozobra á los registradores de buena fé, y abriendo un ancho campo, si quiera fuera por poco tiempo, á los especuladores que buscan su fortuna en los descuidos ó negligencias de los demas. Muy conforme á la razon y en grande armonía con la ley se halla indudablemente gran parte de la circular citada, pero en Dios y mi conciencia, que hay otros puntos en que no sería posible suponer esa armonía y conformidad, como no fuera por el que, ocupado por asuntos como los que en las circunstancias actuales atravesamos, no tuviera su ánimo tan tranquilo como es necesario para hacer el estudio de las diferentes leyes que han regido en minería.

No debo detenerme á demostrar, si fué ó no oportuno, si estaban ó no en su lugar, los mineros que solicitaron la derogación de la disposición 16 del reglamento de la ley reformada en 4 de Marzo de 1863; como deducirá V. E. de lo que en esta carta diga, no habia necesidad de declaración alguna, y de haberla no sería de la derogación de la disposición 16 de las generales del reglamento, sino de la suspensión del artículo 15 del decreto ley de bases de 29 de Octubre de 1868. No hay duda en que, tanto aquella como este tuvieron por objeto, evitar dos abusos de transcendencia en la minería: los registradores dejaban dormir sus expedientes en las oficinas de Fomento, y aguardaban la ocasión oportuna en que algun incauto descubriese el mineral para salir alegando la prioridad de su peticion: el estado no percibia interés alguno y la industria minera se hallaba privada de esos terrenos viducados, digámoslo así, á un legajo de papeles olvidado en un rincón de la oficina. La disposición 16 de las generales que acompañan al reglamento exigiendo que el registrador estuviese sobre su expediente para protestar, dentro de los 60 dias siguientes á las faltas ó descuidos de la administracion, tendia á evitar aquellos abusos; y el artículo 15 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, no hay duda que fué redactado con este objeto tambien. En este punto no puede ser mas razonable la circular de 23 de Diciembre último; y poco importa que parezca cruel, que las faltas ó negligencias de la administracion hayan de redundar en perjuicio de las partes, puesto que si bien se considera no es la falta ó negligencia de la administracion lo que se castiga, sino la falta de insistencia en pedir al estado un privilegio que sólo se concede al que lo pide é insiste en el propósito de recibirlo.

Pero si en esto veo muy razonable la circular, no puedo esplicarme cómo trata de armonizar la disposición 16 de las generales del reglamento y el artículo 15 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, que hoy por hoy mas bien se hallan en contradiccion. ¿Qué es lo que ha venido á hacer el artículo 15? Ha reducido á uno solo

de cuatro meses todos los plazos de que habia que protestar en caso de apatia, segun la disposición 16? Creemos que no y en esto estamos conformes con la circular, puesto que otra cosa seria contraria al espíritu de la ley, dejando al registrador la sola obligación de solicitar el registro, y presentar una protesta inoportuna, á los cinco meses de haberlo solicitado, pudiendo despues dejar dormir el expediente por los siglos de los siglos. La disposición 16 exigia al registrador protestar, si el ingeniero no efectuaba la demarcacion en los cuatro meses que marca el artículo 31 de la ley; si tampoco la efectuaba en los dos meses que en casos dados podia prorogar el Gobernador segun el mismo artículo; si el Gobernador no aprobaba el expediente en los siguientes 30 dias á la demarcacion segun el art. 30, y si trascurridos otros treinta dias no se le espedia el título como provenia el artículo 37. El artículo 15 del decreto ley de bases ha venido á aumentar solamente una protesta á esas que exijia hacer la disposición 16 del reglamento? Asi parece deducirse de la pretension de S. E., en la circular, de armonizar aquellas dos disposiciones; pero, dicho sea con el respeto debido á V. E., no es posible que ese fuese el espíritu del legislador ni puede suponerse así sin ofensa de su ilustracion. ¿Habia de exijir este como protesta, la de que no se habia otorgado la concesion en los primeros cuatro meses, y despues como segunda la de que no se habia efectuado la demarcacion en los primeros seis ú ocho meses? Esto es indudable, el artículo 24 de la ley marca 60 dias para presentar las oposiciones al registro y claro está que hasta que hayan trascurrido no se puede proceder á la demarcacion; el artículo 31 concede al ingeniero cuatro meses para practicar aquella, de modo que hasta que hayan trascurrido seis meses á lo menos, no puede tener lugar protesta alguna con arreglo á la disposición 16 de las generales del reglamento.

Esto solo es bastante para comprender la grande diferencia que se nota entre la disposición 16 y artículo 15 citados, y que, digase lo que se quiera, no es posible armonizar. Pero como tal vez haya alguno que diga todavía á V. E. que estos son sutilezas escolásticas, muy distantes de la práctica á que esencialmente debe mirar la legislación sobre minería, permítame V. E. que refiera aquí dos casos, que es muy probable hayan ocurrido en algun distrito minero con motivo de la circular de V. E.:

1.º Juan registró una mina en Marzo de 1872, en Mayo del mismo año, solicitó la demarcacion; en Setiembre protestó por no haberse demarcado y habiéndolo sido en Octubre, volvió á protestar en Diciembre porque el Gobernador no habia aprobado ó anulado el expediente. En este estado le denunciaron su mina por no haber reclamado contra la apatia de la administracion, y el pobre Juan, dice con bastante fundamento, que la disposiciones 16 solo me obliga á protestar cuando haya apatia, yo he protestado cuando la ha habido; estando vigente esa disposición ¿por qué se caduca mi registro?

2.º Pedro registró una mina en Marzo de 1872, en julio del mismo año presentó un escrito protestando de la apatia de la administracion que no le habia otorgado la concesion en los cuatro meses trascurridos: en Marzo de 1874 denunciaron á Pedro su mina cuyo expediente se hallaba en el mismo estado que en Julio de 1872, á pe-

sar de que él decia y no sin razon «yo he protestado porque no se me dió el título á su tiempo debido; si el artículo 15 de la ley de bases está vigente ¿por qué declarar caducada mi mina?»

Dados estos dos casos E. S., entre otros muchos que pudieran citarse, ¿habrá quien encuentre armonia entre la disposición 16 que supone subsistente el registro de Juan, y caducado el de Pedro, y el artículo 15 de la ley de bases, que caduca el de Juan y declara el de Pedro subsistente?

Na faltará quien conociendo la verdad de lo que he procurado demostrar á V. E. fingiendo un respeto que no debe ser de vuestro ministerial agrado, pretenda culpar al legislador del año 59 ó al de 1868, pero no le dé crédito V. E. que quien así discurre no hay duda que raciocina á través de los cristales de la gratitud. V. E. lo ha dicho en su circular; tanto la disposición 16 como el artículo 15 se hallan muy sabiamente redactados, pero es la desgracia, que se haya éste último muy *malamente leído*.

Dice en su segunda parte, que el Gobernador deberá otorgar la concesion precisamente en todos los casos, en un plazo que no escada de cuatro meses, á contar de la fecha de presentacion del escrito y si solo digera esto, no hay duda que las ofreceria su vigor; pero dice mas todavía, exige que se haya determinado la existencia de terreno franco y exige que se haya formado el expediente segun en el reglamento se determina. Ahora bien, ¿existe ese reglamento á que hace referencia el artículo 15 del decreto ley de bases? V. E. sabe que no. Luego no es posible que exista ese período de cuatro meses para otorgar la concesion. Esta es una cuestion puramente gramatical, y el exigir la protesta por que no se otorgó la concesion á los cuatro meses, equivale á exigir otra por que no se formó el expediente segun se determine en el reglamento que ha de formarse. Es una cuestion de sentido comun; pues es soberanamente ridiculo exigir que se proteste de una apatia que no existe, por que segun el reglamento que hoy rige, no es posible otorgar la concesion, aun cuando otro empeño tuviesen las oficinas, y no tuviesen otras ocupaciones, hasta despues de cinco meses; ¿cómo exigir entonces que se proteste de que no se otorgó la concesion á los cuatro? Vea V. E. por qué su circular de 23 de Diciembre último, en vez de aclarar ha venido á aumentar las confusiones que en las oficinas habia producido el artículo 15 del decreto ley de bases; y por que hoy mas que nunca es de necesidad para evitar ancho campo á las exigencias estralegas, que se haga presente por la voz autorizada de V. E. que el período de cuatro meses que se marca en el art. 15 del decreto ley de bases, y la protesta de apatia por no cumplir con el mismo, solo pueden principiar á regir, cuando se forme y rija el reglamento de que allí se habla.

Para concluir debo disculparme con V. E. por que me valgo de este medio para que llegue á sus oídos mi carta, hablando así, ni la grandeza de V. E. me ofusa, ni lo atrevido de mis palabras ofenden á V. E. á quien deseo felicidad buen acierto para regir los destinos industriales de mi patria.

Un minero pobre.

CARTAS DEL NORTE.

Casto Urdiales 25 de Abril de 1874.

Mis queridos amigos: Adivino por la impacencia que aquí se devora la ansie-

dad general por conocer los resultados del próximo é inminente encuentro. No es ciertamente en el ánimo de nuestros generales en donde puede sospecharse menos deseos de dar comienzo á las operaciones. En el campamento, desde el ilustre general en jefe hasta el último soldado arden en deseos de batir al enemigo, confiados en que las formidables obras de defensa hechas durante esta tregua de un mes que espira pasado mañana, y la obstinacion de los que se resguardan tras ellas, cederán ante el empuje de nuestros soldados y las acertadas combinaciones estralegicas de los que les llevan al combate, dándoles ejemplo con su arrojo y decision? Pero no depende solo el éxito de las batallas del esfuerzo personal del soldado. Tanto como esto y más que esto á veces contribuyen los servicios auxiliares que requieren medios superiores á los que buénamente han podido improvisarse.

No es un misterio para nadie y mannos para los carlistas que lo están viendo hacer dias, la separacion del tercer cuerpo al mando del general Concha, del resto del ejército. Opere aisladamente ó unido al resto de nuestras fuerzas, lo cual ignoro, es lo cierto que hoy se encuentra separado el tercer cuerpo y es necesario atender á él independientemente de los otros dos, para todo aquello que se refiera á la provision de víveres y municiones, al mismo tiempo que para dotarle del material indispensable de transporte. Mientras esto no se halle reunido, mientras el señor marqués del Duero no tenga á su disposición el número de carros, acémilas, y carretes que requiere un ejército como el que manda, nadie en justicia podría premiarle á que hiciera un movimiento dando la señal á los que solo esperan esto para atacar la linea y no el monte, como algunos creen; de San Pedro Abanto: Si conviniera al plan de nuestros generales que el tercer cuerpo obrara aisladamente, alejándose para ello del mar y base de nuestras operaciones; ó internándose en territorio enemigo; ¿cuál nos seria la responsabilidad del general jefe de ese cuerpo si por ventura vierá cortadas sus comunicaciones, sin tener recursos propios para vivir y avanzar durante los dias necesarios hasta terminarse la expedicion? Pues esto es ni más ni menos lo que sucede. Si los elementos que el general Concha considera indispensables no se acumulan con la rapidez apetecible, culpa no será suya ni quizás de la administracion militar, á la que supongo ganosa de grandes triunfos, sino de los recursos de nuestro país y de la penuria de nuestro Tesoro, que ha impedido tener de antemano arbitrados elementos difíciles de improvisar. Poco falta; segun mis noticias, para disponer de lo necesario, y no será extraño por lo tanto que la llegada de esta carta coincida con algun suceso de importancia.

Mientras tanto una buena parte del tercer cuerpo consagra los dias á perfeccionar sus instrucciones, ejercitándose en algunos movimientos de guerra; el resultado de una modificacion introducida en la budetica por el general Concha. El objeto principal de la altura de las Rompidas, á la vista de los carlistas, es el mismo en donde hace pocos dias se pasó una revista de que han dado cuenta los periódicos llegados hoy aquí. Todos los dias suben allí de los pueblos de Mioño, Lusa, Samano y Santullan, los batallones en ellos alojados, presenciendo los ejercicios el general Linares y el brigadier Molina, establecidos en Mioño. Como el valle de Santullan y Otáñez es el que conduce por una carretera al renombrado paso de las Muñecas y Sopuerta, llevado mas por mis deberes de corresponsal que por una vana curiosidad fui ayer á conocer el terreno y ver al mismo tiempo las trincheras que para defender la carretera de Valmaseda están haciendo los carlistas con gran precipitacion. La fortuna me deparó á don Manuel Sanjuan, indiano que habita de ordinario en una bonita posesion que domina una vasta estension, y gracias al conocimiento que del terreno tiene y á un magnífico anteojo de su propiedad pude apreciar, en cuanto á mi escasa pericia militar alcanzaba, toda la importancia de las posiciones tomadas ya por los carlistas, temiendo sin duda un ataque de nuestras tropas.

La carretera á Valmaseda parte de Castro-Urdiales, y despues de subir una colina hasta el alto de la Rompida, desciende para entrar en un valle profun-